

REGLAMENTO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA



PRESENTACIÓN

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA) es parte del Tecnológico Nacional de México (TecNM) y como tal asume la concepción de educación que tiene como fundamento una filosofía en la que el desarrollo integral del ser humano constituye el eje central. Así, todos los procesos formativos que trabaja van dirigidos a este propósito, para que el futuro profesional egresado desarrolle todas sus potencialidades intelectuales, físicas y culturales que le faciliten incidir ética y significativamente en el desarrollo de la comunidad.

En esta concepción, el ser humano es conscientemente considerado como persona con identidad propia, única e irrepetible, autónomo e interdependiente; como ciudadano partícipe y constructor de una sociedad democrática, justa y equitativa; y como sujeto de aprendizaje pensante y crítico.

La educación, entonces, es un proceso continuo de aprendizaje y de enseñanza que *activa y desarrolla de manera integral todas las capacidades del ser humano –físicas, mentales, emotivas y espirituales- orientando sus aptitudes y actitudes para aprender a ser, aprender a pensar, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a convivir como individuo autorreflexivo, ciudadano consciente y solidario, y profesional responsable que participa en el desarrollo sustentable y en la solución de problemas reales, con la finalidad de vivir en plenitud* (Modelo Educativo para el S. XXI, TecNM).

El presente Reglamento Escolar retoma estas concepciones para señalar las bases del comportamiento general que debe regir a los estudiantes de ITESCA para una convivencia interna ordenada y respetuosa, que facilite a todos los integrantes de la comunidad educativa el conocimiento de los procedimientos y valores sobre los que deben regir su relación.

Está fundamentado legalmente en el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme publicado el 25 de noviembre de 1996 en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que en su Capítulo I, artículo 4, fracción 11 da facultades para regular los procedimientos de selección e ingreso y para establecer las normas para la permanencia de sus estudiantes en la institución.

El Reglamento Escolar del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme que se presenta es una versión revisada y modificada del autorizado por los integrantes de la Junta Directiva mediante el acuerdo No. 32.06.070223 que se encuentra en el Acta de la trigésima segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva de fecha 23 de febrero de 2007. Sus disposiciones son obligatorias para todos los estudiantes de licenciatura y corresponde a las áreas académica y escolar vigilar su observancia general.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

El presente reglamento está fundamentado en el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme publicado el 25 de noviembre de 1996 en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Este decreto en su Capítulo I, describe el objeto y atribuciones de la institución, además de los derechos y obligaciones de los estudiantes.

ARTÍCULO 2

Son estudiantes de licenciatura del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme quienes son admitidos para cursar alguno de los estudios que se imparten en nivel superior, una vez cumplido con los procedimientos y requisitos de admisión e ingreso, y tienen los derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones respectivas y el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, el Reglamento Interior y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

La calidad de estudiante se mantiene en tanto se reúnan los requisitos establecidos por la institución, y se cumpla satisfactoriamente el proceso de inscripción en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4

Los estudiantes gozarán y cumplirán en igualdad de circunstancias de los derechos y obligaciones que determinen éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 5

La institución no está obligada a respetar los derechos escolares de quien no esté debidamente inscrito. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presentan en los plazos establecidos o iniciado el trámite no lo concluyan.

CAPÍTULO II. De la Admisión

ARTÍCULO 6

Se establece como requisito para admisión al Instituto Tecnológico Superior seguir el siguiente proceso:

I Solicitar su participación en el proceso de selección y cubrir los requisitos del mismo:

- a) Presentar el formato institucional de solicitud de ingreso.
 - b) Acreditar con documentos oficiales haber concluido los estudios de bachillerato, o constancia con calificaciones del primero al quinto semestre.
 - c) Entregar copia del acta de nacimiento y dos fotografías tamaño credencial, blanco y negro.
 - d) Cubrir las cuotas establecidas para el proceso de selección, nivelación e inducción.
- II. Cumplir con los criterios del proceso de selección definido por el instituto.

ARTÍCULO 7

El instituto puede ofrecer en el primer semestre a los solicitantes admitidos, asignaturas introductorias, sin créditos, que servirán para reforzar conocimientos necesarios para las materias de su plan de estudios.

CAPÍTULO III. De la Inscripción

ARTÍCULO 8

Podrán inscribirse en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme:

- a) Los aspirantes que hayan sido seleccionados de manera oficial.
- b) Los estudiantes que estuvieron inscritos en el periodo anterior, lo concluyeron y que no tengan sanción académica y/o administrativa.
- c) Los estudiantes que estuvieron inscritos en semestres anteriores, que solicitaron baja temporal y que hayan solicitado su reingreso y éste haya sido autorizado en el período definido en el calendario escolar.
- d) Los aspirantes que procedan de otras instituciones de educación superior que hayan solicitado su ingreso y aprueben el proceso de equivalencia y/o revalidación.
- e) Los solicitantes de casos especiales que presenten su intención de reingreso en el tiempo y forma requeridos por la institución y que sean autorizados por el Comité Académico.

ARTÍCULO 9

En el caso de estudiantes extranjeros o que realizaron sus estudios en otro país, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deben acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos con los que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, así como observar y ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales para la revalidación de estudios realizados en el extranjero.

ARTÍCULO 10

Los estudiantes aceptados de nuevo ingreso y reingreso cubrirán en la forma que se determine, los siguientes conceptos: derechos de exámenes, cuota semestral, credencial, seguro estudiantil y los que vía servicios o derechos se fijan en las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 11

El proceso de inscripción estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Sólo podrán realizarse inscripciones en planes de estudio vigentes a la fecha en que ésta se realice.
- b) La inscripción deberá realizarse en los períodos establecidos en el calendario escolar autorizado por la Junta Directiva.
- c) No podrán inscribirse quienes presenten a la fecha adeudo por cualquier concepto.
- d) La carga académica solicitada por el estudiante deberá corresponder a los requisitos de seriación y no podrá ser menor de 20 créditos (a excepción de cuando se lleven

dos cursos especiales) ni mayor a 36 créditos (a excepción de cuando se inscriba en Servicio Social o en Residencias profesionales).

e) Los casos especiales deben solicitar autorización para modificación de cargas o seriación.

f) La carga puede ser menor a 20 créditos cuando el estudiante sólo curse la Residencia Profesional, dos cursos especiales, o bien, en caso de sanción académica.

g) El estudiante debe dar prioridad en la inscripción a las asignaturas de los semestres anteriores al que intenta cursar.

CAPÍTULO IV. De los niveles y modalidades de estudio

ARTÍCULO 12

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme puede inscribir estudiantes en los siguientes niveles: licenciatura, posgrado y educación.

Las modalidades de estudio pueden ser presencial, mixta y a distancia.

Las modalidades a distancia y mixta aplican a los estudiantes que se inscriben en ellas.

ARTÍCULO 13

Los estudiantes de todos los niveles y modalidades del instituto deben ser registrados en el Departamento de Operación y Control Escolar, según los lineamientos especificados en los reglamentos que regulan cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14

La clave de registro para estudiantes de licenciatura se conforma de la siguiente manera, siguiendo el orden de izquierda a derecha:

- Los últimos dos números del año de ingreso.
- El número de identificación de la institución (dos dígitos) y,
- El número consecutivo de inscritos en el año (cuatro dígitos).

CAPÍTULO V. Del calendario escolar

ARTÍCULO 15

El calendario escolar es un documento emitido por la institución, autorizado por el H. Junta Directiva, en el cual se señalan los períodos escolares, así como las fechas de trámites y de las actividades de mayor interés para la comunidad institucional.

ARTÍCULO 16

Los cursos de licenciatura se imparten regularmente durante los períodos semestrales. La institución puede programar cursos de verano en los meses de junio y julio cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 17

El Tecnológico ofertará cursos de verano para los alumnos que tengan necesidad de regularizarse, o bien de anticipar asignaturas, siempre y cuando no haya violación en la seriación del plan de estudios y tenga la disponibilidad de recursos para atender la demanda. Los cursos de verano se ofrecen de manera presencial, durante seis semanas.

ARTÍCULO 18

Los trámites administrativos y académicos sólo se realizan en los períodos señalados en el calendario escolar autorizado por la H. Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. De la evaluación y acreditación de estudios

ARTÍCULO 19

De los tipos de cursos. Las asignaturas del plan de estudios se instrumentan a través de cursos, los cuales son de carácter: ordinario, repetición y especial.

Curso ordinario: Cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez. A partir del segundo semestre el estudiante tiene derecho a una baja parcial de la asignatura, en las fechas que marca el calendario escolar vigente. Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.

Curso ordinario semipresencial. Es la modalidad de acreditar un curso ordinario, sin asistir de manera regular, pero mostrando el alcance completo de las competencias establecidas en el programa de la asignatura; en caso de no acreditarse, se debe solicitar en repetición. Para inscribirse, el estudiante debe mostrar evidencias del dominio de las competencias previas establecidas en la asignatura, las cuales deben ser evaluadas por una comisión de profesores; con base en esta evaluación Subdirección Académica autoriza la inscripción al curso. Un estudiante puede llevar un máximo de dos asignaturas semipresenciales por periodo.

Curso de repetición: Es la opción de cursar una asignatura por segunda vez, por no haber alcanzado el 100% de las competencias en el curso ordinario. En este tipo de curso no se autoriza baja parcial. Cada asignatura puede cursarse en repetición una sola vez.

Curso especial: Es la opción para cursar una asignatura por tercera vez, ya que no se acreditó el curso de repetición. Se cursa por una sola vez y no se autoriza baja parcial. El estudiante se puede inscribir en un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. Si se inscribe en un curso especial puede llevar una carga máxima de veinte créditos, incluidos los de este curso. Su reprobación origina baja definitiva de su plan de estudios del Instituto. El estudiante que cause baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso a un plan de estudios diferente, si así lo recomienda el Comité Académico.

Al inscribirse a un curso especial, el estudiante se obliga a participar en el programa de tutoría académica.

ARTÍCULO 20

De las evaluaciones. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes tiene las siguientes finalidades:

- a) Estimar el aprendizaje y desempeño de los estudiantes con base en las competencias contempladas en el programa correspondiente.
- b) Conocer la eficacia de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y contar con elementos objetivos para mejorarlos.
- c) Confirmar que el estudiante alcanza las competencias establecidas en los programas de estudio y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso de su plan de estudios.

ARTÍCULO 21

De las formas de evaluación. Por su finalidad y en momento en que se aplican, las formas de evaluación son:

Diagnóstica: Permite conocer el dominio de las competencias previas de la asignatura. No forma parte de la evaluación formativa, ya que su carácter es indagador.

Formativa: Da información sobre el desempeño de los de los estudiantes. Su objetivo es definir estrategias para mejorar oportunamente el desempeño de los estudiantes. Se realiza durante todo el curso.

Sumativa: Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso. Su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.

ARTÍCULO 22

Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias: *competencia alcanzada* y *competencia no alcanzada*. La *competencia alcanzada* se considera cuando el estudiante ha demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se trata de una *competencia no alcanzada*.

ARTÍCULO 23

Para que se acredite una asignatura es indispensable que se alcance el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudio. El nivel de desempeño alcanzado por el estudiante se sustenta en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica de la asignatura, de acuerdo con *los niveles de desempeño de competencias* del Lineamiento para el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas.

ARTÍCULO 24

De la acreditación. Para acreditar una asignatura, ya sea en curso ordinario, de repetición o especial, el estudiante tiene derecho las siguientes evaluaciones:

- a) **De primera oportunidad.** Evaluación sumativa que por primera vez se realiza mediante evidencias de las competencias (genéricas y específicas) que integran el programa del curso, durante el periodo planificado y señalado por el profesor.
- b) **De segunda oportunidad.** Evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la o las evidencias no presentadas o incompletas en la evaluación de primera oportunidad. Si no se completan el 100% de las competencias, se considera **competencia no alcanzada**, por lo que no se puede promediar y corresponde a **no**

acreditación de la asignatura. Se realiza al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

ARTÍCULO 25

La escala de valoración numérica es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación. La valoración mínima de acreditación es de 70 (setenta).

ARTÍCULO 26

Los resultados de la evaluación de cada competencia deben reportarse en el sistema de evaluación institucional cada vez que éstas se cumplan, con base en la instrumentación didáctica colegiada en la academia correspondiente. Debe reportarse el total de las competencias señaladas en el plan de estudios y de acuerdo con la academia respectiva.

ARTÍCULO 27

La calificación obtenida de las evaluaciones de todas las competencias del programa de estudio, tanto de la primera como de la segunda oportunidad, debe ser capturada por el profesor de la asignatura correspondiente, en el sistema de evaluación institucional, en la fecha señalada en su instrumentación didáctica.

ARTÍCULO 28

Tiene derecho a la valoración numérica del nivel de desempeño de las competencias alcanzadas *en segunda oportunidad* el estudiante que haya registrado una asistencia igual o superior al 70% durante el semestre cursado.

Los cursos pertenecientes a programas inscritos en modalidades a distancia y mixtos no se ajustan a este artículo.

ARTÍCULO 29

Los resultados de las evaluaciones de cada competencia se promedian para obtener la calificación final de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias del programa de estudio.

ARTÍCULO 30

En el calendario escolar, se publica la programación y las fechas de publicación de la evaluación final, así como de la aplicación de la evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 31

Son condiciones indispensables para ser evaluado en segunda:

- a) Estar incluido en la lista de evaluación correspondiente.
- b) Haber cumplido con un mínimo de 70% de asistencias. Se exceptúan los cursos ordinarios semipresenciales.
- c) Cumplir puntualmente con la fecha, hora y lugar programado.

Los cursos pertenecientes a programas inscritos en modalidades a distancia y mixtos no se

ajustan a este artículo.

ARTÍCULO 32

Los estudiantes deben conocer los resultados de la calificación de segunda oportunidad 48 horas después de la fecha programada para su presentación; para tal fin, los profesores las capturan en el sistema de evaluación institucional dentro de este plazo máximo.

ARTÍCULO 33

El valor numérico de las evaluaciones de los cursos semestrales y los de verano, de primera y segunda oportunidad, debe ser capturado por los docentes en el sistema de evaluación institucional en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 34

La valoración numérica sumativa (calificación final) asentada en actas es definitiva.

En casos de solicitud de revisión de evaluación o de corrección de calificación, se analizará la solicitud y en caso de que proceda se rectificará. Para ello, se debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Corrección de calificación:

- El estudiante solicitante se entrevista con el profesor titular de la materia.
- En caso de que proceda la corrección de calificación, ambos deben presentarse al Departamento de Operación y Control Escolar, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la fecha límite de publicación de calificaciones en la página del ITESCA, sección Portal académico, y firmar el formato de rectificación en presencia del jefe del departamento correspondiente.

b) Revisión de evaluación: En el caso de que el estudiante busque revisión de evaluación, debe solicitarlo ante la Jefatura de División acompañado de las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan a la rectificación, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la publicación de calificaciones en la página de ITESCA, sección Portal Académico.

d) Los casos que no se resuelvan en la instancia anterior, el Comité Académico tendrá la facultad de resolverlos en forma definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud; este dictamen será irrevocable.

ARTÍCULO 35

Las autoridades del Instituto solo aceptarán como válidas, las revisiones o correcciones de calificación aplicadas dentro de los lineamientos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 36

El comité Académico del Instituto podrá autorizar dispensa a cualquiera de los artículos anteriores, a través de un acta validada.

CAPÍTULO VII. Del tránsito académico

ARTÍCULO 37

De la permanencia. La permanencia máxima de los estudiantes para la conclusión del plan de estudios es de un mínimo de siete y un máximo de 12 semestres, aún cuando exista cambio de carrera. El estudiante que no termine en el plazo señalado causa baja definitiva. Los casos que se consideren especiales se adecuarán a las disposiciones del Comité Académico.

Tanto para la modalidad no escolarizada a distancia, como para la mixta, el tiempo máximo para concluir los estudios de nivel licenciatura es de 8 años o su equivalente a 16 semestres

La permanencia como estudiante del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, que establece este ordenamiento, no incluye el proceso de titulación previo a la obtención del título.

ARTÍCULO 38

De las bajas parcial, temporal y definitiva. Los estudiantes pueden solicitar autorización para interrumpir sus estudios de manera temporal, o para darse de baja definitivamente. Para los efectos de la presente disposición, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 39

Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre tiene derecho a solicitar **baja parcial** en algunas asignaturas en curso ordinario, durante el transcurso de 20 días hábiles a partir del inicio de los cursos, pero con respeto al criterio de la carga mínima reglamentaria (artículo 11) y que no sean cursos de repetición o especial.

ARTÍCULO 40

Baja temporal. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito.

Baja temporal es la interrupción de los estudios hasta por dos semestres, motivada por sanción académica, el incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento o por decisión del estudiante.

Al reintegrarse el estudiante debe ajustarse a los periodos del Calendario Escolar, así como al plan de estudios vigente. El período de baja temporal se contabiliza para el límite de permanencia del estudiante, y si éste no regresa en el periodo establecido, se considera baja definitiva.

Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

Baja temporal por sistema. Cuando un estudiante no se inscribe en el semestre y no ha solicitado su baja temporal, a las cuatro semanas de iniciado el semestre, el sistema lo da de baja y su matrícula pasa al estatus de **Matrícula en Receso**. Para reactivarla, tendrá que solicitar el proceso de Reingreso, atendiendo las fechas establecidas en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 41

Baja definitiva. Baja definitiva es la pérdida de la calidad de estudiante originada por la solicitud del interesado o como resultado de que su situación académica y/o administrativa lo amerite de acuerdo a este ordenamiento.

El estudiante puede solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas acreditadas.

Causas de baja definitiva:

- No acreditar una asignatura en curso especial
- Agotar los doce periodos semestrales permitidos como máximo para concluir un plan de estudios.
- Contravenir los lineamientos académico-administrativos del TecNM y las propias del instituto.
- Cuando abandone sus estudios por más periodos escolares, que los permitidos en una baja temporal.

Baja definitiva por sistema. Cuando un estudiante no se inscribe durante dos semestres consecutivos y no ha solicitado su Baja Temporal, a las cuatro semanas de iniciado el segundo semestre sin inscripción, el sistema lo da de baja definitiva y su matrícula pasa al estatus de **Matrícula Inactiva**. Para reactivarla, tendrá que solicitar al Comité Académico autorización para solicitar el proceso de Reingreso, atendiendo las fechas establecidas en el Calendario escolar.

ARTÍCULO 42

Procedimiento para bajas. El estudiante debe solicitar las bajas temporal o definitiva a través del Portal Académico. Después se entrevistará con el Jefe de División correspondiente y con el Responsable de Oficina de Tutorías y Atención Psicopedagógica. Una vez liberado por estas instancias, se presenta en Operación y Control Escolar para la verificación del proceso y la autorización formal.

El estudiante deberá haber cubierto previamente cualquier tipo de adeudo con la institución.

ARTÍCULO 43

Los estudiantes que hayan sido dados de baja por incumplimiento grave a este reglamento u otros ordenamientos institucionales no tienen derecho a ser readmitidos.

ARTÍCULO 44

El estudiante puede solicitar la certificación parcial de sus estudios, previo pago de la cuota fijada por la institución.

ARTÍCULO 45

Las situaciones sobre bajas no previstas en este reglamento, serán analizadas por el Comité Académico y presentadas como recomendación a la Dirección General.

ARTÍCULO 46

De las salidas laterales. La salida lateral es una estrategia educativa institucional para los estudiantes que, por diversas circunstancias, no pueden concluir sus estudios en nivel superior; les permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación académica.

Al estudiante se le entrega un diploma que le sirva para hacer constar el logro alcanzado en las competencias básicas durante su estancia en la institución.

ARTÍCULO 47

Se autoriza Diploma de Salida Lateral a los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el 60% de los créditos de su plan de estudios, más una asignatura de la especialidad.

ARTÍCULO 48

El estudiante que cumpla con los requisitos del artículo anterior debe solicitar su diploma a Subdirección Académica con atención a la Jefatura de la División Académica a que está adscrito. La Academia de la carrera analiza el caso y emite un informe. En caso de ser aprobatorio se comunica mediante oficio al Departamento de Operación y Control Escolar para que elabore el diploma correspondiente, adicional al certificado parcial.

ARTÍCULO 49

De la sanción académica. Al estudiante se le aplicarán sanciones académicas cuando haya reprobado el 50% o más de las asignaturas del semestre, el siguiente período sólo podrá inscribirse en el número de asignaturas que completen veinte créditos.

ARTÍCULO 50

De las tutorías. La tutoría es un proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor brinda a al estudiante durante su estancia en el instituto, con el propósito de contribuir a su formación integral. Contempla tres ejes fundamentales: desarrollo académico, desarrollo personal y desarrollo profesional.

Todo estudiante de nuevo ingreso debe participar en el Programa de Tutoría Académica en su modalidad grupal, durante los cuatro primeros semestres, incluyendo a quienes solicitaron cambio de plan de estudios.

ARTÍCULO 51

Los estudiantes que se hayan hecho acreedores a sanción académica de tipo carga reductiva deben registrarse en el programa de tutoría académica como condición de inscripción; al cumplir con un 80% de asistencia en sus sesiones tutorales se les libera con una constancia de participación válida por un semestre.

ARTÍCULO 52

Del traslado estudiantil. El traslado estudiantil es el acto legal que reconoce que un estudiante

de un instituto cambia de adscripción a otro también adscrito al Tecnológico Nacional de México, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los institutos.

ARTÍCULO 53

El traslado estudiantil se caracteriza por:

- El estudiante deja de estar adscrito al instituto de origen para quedar adscrito al instituto receptor, conservando su historial académico.
- Si el traslado es a otro instituto descentralizado o a un federal se adecuará su número de control de acuerdo con el instituto receptor.
- Se puede realizar un número indeterminado de traslados, siempre y cuando se termine la carrera en los 12 semestres reglamentarios.

ARTÍCULO 54

El traslado a un plan de estudios diferente se otorga por una única ocasión.

ARTÍCULO 55

El estudiante que cause baja definitiva por reprobación de curso especial o no logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres, puede solicitar su reingreso por una única ocasión al mismo plan de estudios en otro Instituto que lo oferte, reconociéndole solo las asignaturas acreditadas y recalculando su semestre, obligado a concluir el plan de estudios en la institución receptora en un máximo de 12 semestres, sin oportunidad de traslado o convalidación.

ARTÍCULO 56

El estudiante interesado en realizar este trámite lo solicita a Subdirección Académica, junto con su Kárdex o constancia de calificaciones actualizada, previo al periodo de inscripción del instituto receptor. Ésta establece comunicación electrónica con el instituto receptor para verificar la existencia del plan de estudios solicitado, la disponibilidad de asignaturas y capacidad y las fechas establecidas para el trámite.

El instituto receptor puede aceptar o rechazar esta solicitud. De ser aceptada la solicitud se procede con la tramitación entre instituciones.

Todo lo relativo a traslados estudiantiles se ajustará a los Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México, de los planes de estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

ARTÍCULO 57

De los cambios de carrera. Los estudiantes pueden cambiar de carrera, siempre y cuando la Institución cuente con las condiciones necesarias y cumplan con presentar la solicitud autorizada por la Jefatura de División elegida, ante el Departamento de Operación y Control Escolar, en el periodo definido en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 58

Cuando el estudiante cambia de carrera de un plan de estudios a otro dentro de las instituciones adscritas al TecNM se realiza una convalidación de estudios.

La convalidación de estudios es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudios a otro y permite al estudiante transitar de un plan de estudios a otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta.

La convalidación permite:

- Cambiar de un plan de estudios a otro dentro de las instituciones adscritas al TecNM.
- Cursar una segunda carrera en nivel licenciatura, una vez que el egresado se haya titulado o aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- Reinscribirse en un plan de estudios diferente que ofrezca el instituto, a quienes hayan causado baja definitiva y hayan acreditado un mínimo del 50% de créditos.

NOTA: Cambio de Especialidad. El cambio de Especialidad no es una Convalidación. El Cambio de Especialidad permite al estudiante transitar de una especialidad a otra que se encuentre vigente de la misma carrera. La Jefatura de División correspondiente, evalúa las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional del perfil vocacional del estudiante que solicita el cambio de especialidad, mediante la solicitud por oficio para que se aplique por parte del Departamento de Operación y Control Escolar.

ARTÍCULO 59

Al estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe de acuerdo a las asignaturas convalidadas. Sin embargo, el estudiante sólo tiene los 12 semestres reglamentarios para concluir sus estudios.

ARTÍCULO 60

El estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, con la condición de que lo pueda concluir dentro de los 12 semestres reglamentarios.

ARTÍCULO 61

La Jefatura de División correspondiente determina la necesidad de la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico para la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional del perfil vocacional del estudiante que solicita el cambio de carrera.

ARTÍCULO 62

La Jefatura de División correspondiente verifica que se cumpla con los requisitos conforme a los Lineamientos Académico Administrativos del TecNM, analiza en conjunto con la Academia la propuesta y elabora el Dictamen Técnico de Convalidación de Estudios.

ARTÍCULO 63

Para realizar la convalidación de estudios, en el plan de estudios al que se pretende cambiar y

en el que cursa actualmente deben existir asignaturas comunes o similares y el contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos un 60% de las competencias específicas desarrolladas.

ARTÍCULO 64

La convalidación de estudios se basará en los Lineamientos Académico Administrativos del TecNM y las situaciones no previstas serán analizadas por el Comité Académico.

ARTÍCULO 65

De la equivalencia de estudios. La Equivalencia es el proceso mediante el cual se hacen equiparables entre sí los planes de estudios en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes a las instituciones adscritas al TecNM, mediante un certificado completo o incompleto, siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en el instituto y considerando su capacidad.

ARTÍCULO 66

Se otorga equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare un certificado completo o incompleto, siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en las instituciones adscritas al TecNM, considerando la capacidad del instituto.

ARTÍCULO 67

Los estudiantes de nuevo ingreso que procedan de otros Institutos de educación superior de cualquier subsistema, podrán inscribirse y hacer valer equivalencias de materias acreditadas en la institución de procedencia, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Acudir a ventanilla de Registro Escolar a llenar el formato de solicitud de equivalencias, durante el período señalado en el Calendario Escolar.
- b) Presentar certificado de estudios oficial, firmado y sellado por la institución de procedencia.
- c) Presentar los programas académicos de las asignaturas acreditadas para efectos de cotejar su equivalencia, en el caso de que la institución de procedencia no tenga convenio de movilidad con ITESCA.

ARTÍCULO 68

Para acreditar por equivalencia una asignatura, el programa cursado en la institución de procedencia debe representar un mínimo de 60 de equiparación (con base en el acuerdo secretarial 286).

En caso de ser estudiante extranjero o que realizó estudios en el extranjero debe atender lo dicho en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 69

De la movilidad estudiantil. La movilidad estudiantil es el proceso de apoyo a la formación integral que permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en instituciones adscritas al TecNM o en otras

instituciones de educación superior nacionales o extranjeras diferentes a su instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 70

El estudiante puede cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos, pero debe concluir su plan de estudios en su institución de procedencia.

ARTÍCULO 71

En movilidad se pueden también cursar asignaturas de verano, de especialidad, residencias profesionales y veranos de investigación.

ARTÍCULO 72

Se puede realizar movilidad indistintamente de la modalidad; puede ser escolarizada, mixta o a distancia.

ARTÍCULO 73

El estudiante debe entregar en el área de vinculación el formato de solicitud de movilidad, asignaturas y programas correspondientes (si son de una IES extranjera, deberán estar traducidos al español), así como actividades académicas e información necesaria de las instituciones de educación superior donde solicita la movilidad.

ARTÍCULO 74

Para solicitar movilidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la institución haya publicado una convocatoria y que las asignaturas solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en ella.
- No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquellos estudiantes que participan en cursos de verano.
- Haber cubierto al menos el 50% de créditos de su plan de estudios, a excepción de aquellos estudiantes que cursan verano.
- No tener adeudos con la institución,

ARTÍCULO 75

Los trámites de traslado estudiantil, equivalencia, convalidación y movilidad estudiantil deben efectuarse en los períodos establecidos en el calendario escolar.

CAPÍTULO VIII Del servicio social

ARTÍCULO 76

El Servicio Social es un trabajo de carácter temporal y obligatorio, que institucionalmente

prestan y ejecutan los estudiantes en beneficio de la sociedad. Es necesario realizarlo para cumplir con los créditos de los planes de estudios.

El servicio social de los estudiantes tiene por finalidad:

- Fortalecer la formación integral de los estudiantes.
- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

ARTÍCULO 77

La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas y en organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitarios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la nación.

Los programas de servicio social comunitario pueden ser de educación para adultos; programas de contingencia; cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable; apoyo a la salud; como promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas; operación de programas especiales gubernamentales; programas productivos en beneficio social que permitan el desarrollo profesional del estudiante. También en programas establecidos específicamente por el Instituto que estén relacionados con las acciones antes mencionadas, como sociedad estudiantil, selectivos de deportes o grupos representativos de ITESCA

Los programas de servicio social profesionalizante pueden ser proyectos integradores, proyectos de investigación, proyectos de innovación tecnológica, proyectos de emprendedurismo, operación de programas especiales gubernamentales relacionados con su carrera, programas empresariales de responsabilidad social, programas productivos que permitan el desarrollo profesional del estudiante. También, programas establecidos específicamente por el Instituto que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 78

El Servicio social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio; cada crédito equivale a 50 horas.

ARTÍCULO 79

El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para iniciar con la prestación del servicio social:

- Ser estudiante inscrito en ITESCA.
- Aprobación mínima de 55% de créditos académicos.
- Asistir a la plática de inducción al servicio social.
- Vigencia de alta de seguro facultativo u otro servicio médico.
- Entrega de solicitud de prestación de servicio social y registro de programa de servicio social (cuando aplique) en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 80

La evaluación por parte de la dependencia en donde se presta el servicio es la valoración numérica que se asigna al Kardex del estudiante.

ARTÍCULO 81

Para la acreditación del servicio social el estudiante deberá cumplir con las 500 horas de servicio social, entregar en tiempo y forma a la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario la carta de liberación y el formato de evaluación del servicio social por parte de la dependencia donde se realizó.

ARTÍCULO 82

Las 500 horas de servicio social se deben prestar en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Después de este tiempo, si el estudiante no las concluye se le cancelan las horas realizadas

ARTÍCULO 83

Los estudiantes que ingresen a ITESCA por equivalencia o movilidad y hayan cumplido con el requisito de servicio social en la institución de procedencia, se les acreditará su servicio social al presentar a la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario la constancia de servicio social y certificado parcial o final de la institución de procedencia. La calificación de servicio social se dará de alta en kardex al final del semestre en que presentaron su documentación.

ARTÍCULO 84

El estudiante debe concluir el servicio social antes de cursar residencias profesionales.

CAPÍTULO IX. De las residencias profesionales

ARTÍCULO 85

La Residencias Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional con el propósito de resolver problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

ARTÍCULO 86

El proyecto de residencia profesional podrá realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

ARTÍCULO 87

Para que el estudiante pueda hacer las Residencias Profesionales tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener acreditado el Servicio Social.
- Tener acreditado las actividades complementarias.
- Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudio
- No contar con ninguna asignatura en condiciones de *curso especial*.
- Inscribirse en ITESCA en períodos escolares señalados en el calendario escolar.
- Tener autorizado el proyecto de residencia profesional y contar con un asesor asignando por la Jefatura de división.
- Contar con afiliación a un servicio médico.

ARTÍCULO 88

La residencia profesional se podrá acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- Sectores social, productivo de bienes y servicios
- Innovación y Desarrollo Tecnológico
- Investigación
- Diseño y/o construcción de equipo
- Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional
- Veranos científicos o de investigación
- Proyectos propuestos por la academia que cuenten con la autorización del Departamento Académico
- Proyectos Integradores
- Proyectos bajo el enfoque de educación dual

ARTÍCULO 89

La Residencia Profesional tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio diseñados por competencias profesionales y será sujeto a evaluación por parte del asesor interno y externo a través de los Formatos Correspondientes.

ARTÍCULO 90

La Residencia Profesional deberá cubrir un mínimo de 500 horas de acuerdo con las características del programa de trabajo, en un período no menor de 4 meses ni mayor de seis meses.

ARTÍCULO 91

El desarrollo de La Residencia Profesional no crea ningún tipo de derecho y obligación de carácter laboral entre el residente y la Dependencia.

CAPÍTULO X. DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 92

Se considera egresado a quien que ha cubierto la totalidad de los créditos de un plan de estudios y no ha obtenido el título profesional.

Capítulo XI. DE LA TITULACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 93

La Titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación Profesional.

Esta validación se realiza a través de dos opciones:

- Proyectos de titulación integral como Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.
- Obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

ARTÍCULO 94

Para la titulación Integral el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por la Coordinación de Idiomas, o por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial. La constancia debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico científicos relacionados con el perfil profesional.
- Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Operación y Control Escolar
- Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información de la institución.
- Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital, liberado por su asesor, a la Coordinación de Titulación.
- Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el (la) Jefe(a) de Departamento Académico. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral.
- Seguir los lineamientos señalados en el Reglamento de Titulación.

CAPÍTULO XII. De los Derechos y Obligaciones de los estudiantes

ARTÍCULO 95

Son DERECHOS de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme:

1. Mantener la condición de estudiante mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos institucionales.
2. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción a través de sus apoderados legalmente constituidos.
3. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados, siempre y cuando estén vigentes sus derechos.
4. Previo cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este reglamento, obtener el cambio de carrera.
5. Finalizar su carrera de acuerdo al plan de estudios correspondiente, si ha sido estudiante regular.
6. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente reglamento.
8. Acreditar asignaturas del semestre inmediato superior al que cursa, siempre que no adeude ninguna de semestres anteriores.
9. Recibir resultados de sus evaluaciones formativas, así como la indicación de sus áreas de oportunidad para la mejora
10. Tener una *evaluación de primera oportunidad* de cada una de las competencias de sus cursos y derecho a la *evaluación de segunda oportunidad*, de no lograr competencia alcanzada en la primera.
11. Obtener, en los términos y plazos de este reglamento, sus calificaciones.
12. Solicitar la rectificación de calificaciones por revisión errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello.
13. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones, cometidas tanto por el personal académico como administrativo. Estas inconformidades deben estar debidamente probadas y sustentadas con elementos de convicción ante la Comisión designada y conforme al procedimiento que se establezca para ello.
14. A cursar en repetición sólo una vez cada asignatura, en el periodo escolar inmediato en que ésta se ofrezca, siempre y cuando la institución cuente con las condiciones y los recursos.
15. Puede reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el instituto, en caso de baja definitiva y que haya acreditado el 50% de créditos o más de una carrera.
16. A participar en los programas de movilidad de la institución, cumpliendo con los lineamientos previstos para este fin.
17. A cambiar de adscripción a otro instituto adscrito al TecNM, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los institutos, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
18. Solicitar el apoyo a través de Programas de Becas acreditando su situación económica y sometiéndose al proceso correspondiente definido por la institución.
19. Conservar la beca institucional que determine la Dirección General sobre la colegiatura semestral, siempre y cuando mantenga un promedio mínimo de 8.5 y no adeude ninguna asignatura en el momento de su inscripción.
20. Hacer uso racional de las instalaciones y servicios del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan.
21. Hacer uso del Escudo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto se fijan previa autorización de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
22. Los demás derechos consignados en otros ordenamientos jurídicos del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
23. Ser tratado con respeto por todos los integrantes de la institución: personal docente,

administrativos y compañeros.

ARTÍCULO 96

Son OBLIGACIONES de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme:

1. Inscribirse en los períodos señalados en el calendario escolar por el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
2. Al inscribirse, cubrir las cuotas vigentes del semestre por cursar, la de los cursos de repetición, en su caso, así como los derechos que fije la Institución, dentro de los plazos que ella misma establezca.
3. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados.
4. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como: falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos oficiales que sean expedidos tanto por el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, como por otras autoridades; o servirse de una alteración que sea imputable a terceros.
5. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, así como abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier índole.
6. Abstenerse de utilizar, sin autorización el Reglamento, el Escudo y Lema del Tecnológico.
7. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de evaluaciones.
8. Hacer uso racional de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura y estética.
9. No acudir al Tecnológico en estado de ebriedad, ni bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o enervante.
10. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general, sin autorización de la Dirección General.
11. Abstenerse de ofrecer, proporcionar o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes.
12. Abstenerse de portar armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
13. Informar a las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, sobre los estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos.
14. Usar debidamente el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
15. Abstenerse de utilizar dentro de las aulas cualquier equipo para fines no académicos.
16. Tener un comportamiento adecuado a las reglas y los principios morales, absteniéndose de tener actitudes, gestos y lenguaje que los violenten y se consideren falta de respeto.
17. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o verbal y en general cualquier acto hostil contra algún miembro del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
18. Cumplir con las medidas de seguridad para hacer uso de las instalaciones, equipo, herramientas y materiales del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

19. Dentro del aula no se permite: fumar, el uso de gorras, de lentes oscuros, ni de vestimenta inapropiada.

20. Abstenerse de consumir alimentos dentro de los edificios.

21. Cumplir con todas las obligaciones que se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO XIII. De las sanciones y su aplicación

ARTÍCULO 97

Los estudiantes que incumplan las obligaciones establecidas en éste y otros ordenamientos serán responsables de ello y se les aplicarán las sanciones que los mismos determinen.

ARTÍCULO 98

Los estudiantes serán responsables por las acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en éste u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 99

Para los efectos de este capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de sus derechos como estudiante.
- c) Expulsión definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

Las sanciones previstas en este capítulo pueden ser aplicadas conjunta o individualmente a juicio del órgano correspondiente, el cual las aplicará según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 100

La Comisión de Honor determinará los niveles de las faltas.

La sanción a que se refiere el inciso a) procede cuando el estudiante cometa una falta menor. En lo que se refiere al inciso b), procede cuando el estudiante haya acumulado tres Amonestaciones por escrito, en tal caso se hace acreedor a la suspensión de un semestre lectivo de sus derechos, tiempo que se computa para el término de su carrera.

ARTÍCULO 101

La Comisión de Honor conocerá y dictaminará la suspensión.

Para el caso del inciso c), el estudiante causa expulsión definitiva, cuando acumula tres amonestaciones por escrito o cometa una falta grave que la Comisión de Honor evalúa y dictamina.

ARTÍCULO 102

Para conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que puedan ser sancionadas, se conforma una Comisión de Honor que estará integrada por un representante de la Comité Académico, la Jefatura de Desarrollo Académico y el presidente de la sociedad de estudiantes a la que pertenezca el estudiante en cuestión. Esta Comisión actuará con un procedimiento establecido.

CAPÍTULO XIV. De los estímulos

ARTÍCULO 103

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme otorga reconocimientos especiales para los estudiantes por su aprovechamiento, sus resultados académicos, participación en eventos académicos, deportivos y culturales.

CAPÍTULO XV. De las asociaciones de estudiantes

ARTÍCULO 104

Los estudiantes se podrán organizar en asociaciones, las cuales perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar acciones que fortalezcan la formación profesional, personal, cultural y deportiva de sus miembros.
- b) Estudiar los problemas de sus asociados y apoyarlos en la solución de los mismos.
- c) Cooperar con las autoridades del instituto para el desarrollo y logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 105

Las asociaciones de estudiantes establecen sus propios estatutos los cuales deben ser aprobados por sus miembros y presentados ante la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

ARTÍCULO 106

Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme su constitución, estatutos, miembros y plan de trabajo por el año de vigencia de la directiva.

ARTÍCULO 107

Todos los estudiantes inscritos tienen derecho a formar parte de las asociaciones de la carrera en la que están inscritos.

ARTÍCULO 108

Sólo podrán formar parte de la directiva de las asociaciones los estudiantes que:

- a) Tengan un promedio mínimo de 8 b) Sean estudiantes regulares
- c) Su comportamiento dentro y fuera de la institución sea intachable.

ARTÍCULO 109

Las asociaciones y sus miembros deberán preservar en todo momento el respeto a la Institución, sus autoridades, sus estudiantes, su escudo y lema, sus reglamentos e instalaciones.

CAPÍTULO XVI. De los eventos y ceremonias estudiantiles

ARTÍCULO 110

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme realiza dos veces por año la ceremonia de reconocimiento a los egresados que han obtenido su título profesional durante el período anterior a la fecha del evento.

ARTÍCULO 111

Dirección General debe autorizar la realización de ceremonias de graduados por carrera o generación.

ARTÍCULO 112

Los estudiantes pueden organizar por su cuenta celebraciones siempre y cuando:

- a) El nombre del evento no implique el concepto de graduación ni el nombre de la Institución.
- b) Si alguna organización o particular decide apoyar la realización del evento, el instituto no está obligado a otorgar ningún reconocimiento por dicho apoyo.
- c) Los estudiantes pueden invitar a estos eventos a las autoridades del instituto quienes podrán asistir como particulares y sin representación institucional.

ARTÍCULO 113

Para que los estudiantes puedan imprimir artículos impresos con el nombre y escudo de la institución requieren autorización por escrito de la Dirección General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 114

El presente Reglamento entrará en aplicación al día siguiente de su autorización por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

ARTÍCULO 115

Este reglamento deroga cualquier otro documento relacionado con lo aquí establecido.

De acuerdo al Capítulo I, artículo 4, fracción 11 del Decreto de Creación, los integrantes de la Junta Directiva autorizan la actualización del Reglamento Escolar Interno para estudiantes de

Licenciatura, mediante el acuerdo No.09.LXXIV.21/09/17 según consta en acta de la septuagésima cuarta sesión ordinaria de la Junta Directiva de fecha jueves 21 de septiembre de 2017.

Última actualización presentada en la Junta Directiva del 26 de agosto de 2021.